



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 14 de octubre

Número 234

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1960  
sobre créditos cinematográficos.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 17 de julio de 1958 para desarrollar las actividades cinematográficas estableció un sistema de créditos especiales a medio plazo, encaminados a impulsar la iniciativa privada aplicada a esta clase de empresas.

La Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Entidades Oficiales de Crédito a medio y largo plazo, reguló las actividades de todo orden del crédito oficial.

Autorizado el Ministerio de Hacienda por ambas Leyes para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación, se dispone lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para establecer, al amparo de lo preceptuado en el artículo tercero de sus Estatutos, y por delegación del Estado, un servicio especial de crédito cinematográfico para la concesión de préstamos a medio plazo, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1958 y con la de 26 de diciembre del mismo año, a las empresas que tengan por objeto la producción de películas, la instalación o mejora de estudios de producción o doblaje y de laboratorios cinematográficos, y a las que se constituyan

para distribución de películas nacionales en el extranjero.

Segundo.—La cifra anual de estas operaciones, y las entregas de fondos se determinarán por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre entidades de crédito a medio y largo plazo.

Tercero.—Sólo podrán concederse estos préstamos en los casos que previamente, y dentro de la cifra a que se refiere el artículo anterior, haya seleccionado el Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con las normas que el mismo Departamento dicte sobre la materia.

Antes de adoptar su acuerdo definitivo sobre las peticiones, el Instituto Nacional de la Cinematografía podrá solicitar del Banco un informe previo sobre la solvencia del peticionario y garantías que ofrezca.

Cuarto.—En virtud de la delegación recibida, el Banco de Crédito Industrial, cuando reciba el traslado del acuerdo favorable del Ministerio de Información y Turismo, si existen fondos suficientes y considera aceptables las garantías ofrecidas, concederá el crédito, formalizará y ejecutará todas las operaciones a él inherentes y vigilará las inversiones que se hagan con el fin de que no se debilita la garantía ni pierda eficacia la operación.

El importe de los préstamos que se concedan no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto o inversión que lo haya motivado. En casos excepcionales podrán alcanzar hasta el 70 por 100, previa conformidad del Ministerio de Hacienda.

Quinto.—Los préstamos concedidos con arreglo a estas normas devengarán un interés anual del 6 por 100, en el que estarán incluidos la comisión bancaria y gastos devengados por estudios, inspecciones y comprobaciones, sin que al prestatario pueda exigírsele ninguna otra cantidad por cualquiera de estos conceptos.

Por el Ministerio de Hacienda se fijará la comisión que percibirá el Banco de Crédito Industrial y el importe de los gastos.

Sexto.—Los plazos de amortización de estos préstamos no excederán, en ninguna de sus modalidades, de cinco años como máximo.

Séptimo.—Los prestatarios asegurarán con garantía suficiente, a juicio del Banco, preferentemente de carácter pignoraticio o hipotecario, el cumplimiento de sus obligaciones de reembolso y pago de intereses.

Además, quedarán especialmente afectas al cumplimiento de sus obligaciones de reintegro las cantidades que los productores hayan de percibir del fondo de protección por razón de las películas producidas o exportadas, y

el Instituto Nacional de la Cinematografía, si se produjese una situación de descubierto, podrá retener las cantidades precisas para atender al pago de los plazos de amortización e intereses adeudados por el beneficiario.

Por último, y con carácter subsidiario de la garantía indicada en los párrafos anteriores, el Instituto Nacional de la Cinematografía avalará todas las operaciones con cargo a los fondos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1958. La efectividad de este aval solamente tendrá lugar una vez que el descubierto perseguido sea declarado partida fallida.

Octavo.—En el momento en que, por cualquier causa, se produzca la rescisión o total vencimiento del préstamo, el Banco ejercerá todas las atribuciones y derechos que le concede la legislación para su reintegro, haciéndolo por cuenta del Estado, sin perjuicio de lo cual éste tendrá la facultad de pedir la subrogación de tal derecho y acciones para perseguir el débito utilizando los procedimientos establecidos en el Estatuto de Recaudación. Este procedimiento no excluye los judiciales que resulten aplicables al caso.

Noveno.—El Banco llevará cuenta separada de las operaciones verificadas por este servicio.

Lo que comunico a V. I. Para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1960.  
Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de confor-

midad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de septiembre último, sean los siguientes:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de 600 gramos . . . . .           | 3,71    |
| Idem, id. de 400 gramos . . . . .               | 2,47    |
| Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .   | 16,84   |
| Idem de paja corta de seis kilogramos . . . . . | 2,82    |
| El kilogramo de paja larga . . . . .            | 0,90    |
| El kilogramo de carbón . . . . .                | 1,86    |
| El kilogramo de leña . . . . .                  | 0,64    |
| El kilogramo de aceite . . . . .                | 21,15   |
| El litro de petróleo . . . . .                  | 3,04    |

Burgos, 11 de octubre de 1960. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de julio último, relativa a las normas para confección de los presupuestos ordinarios, dispone que los apartados de los capítulos 1.º y 2.º, del estado de gastos, no son conceptos presupuestarios, en sentido técnico, sino una especie de agrupación de conceptos, que puede abarcar un número variable de éstos según las necesidades de cada caso, por lo que las relaciones de gastos, en dichos capítulos 1.º y 2.º, deben ser sumadas por conceptos, apartados, artículos y capítulos.

Igualmente se recuerda que las cantidades que se consignan para subvenciones no pueden exceder entre todas del 1 por 100 del importe total del presupuesto, una vez deducidas las cargas financieras.

Burgos, 13 de octubre de 1960.  
E. Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## Servicio de Concentración Parcelaria

### Comisión Local de Castrillo Matajudíos AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 25 de julio de 1956.

Primero.—Que con fecha 20 de septiembre de 1960, la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anteproyecto llevada a cabo conforme el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevará a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domi-

cilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 6 de octubre de 1960. El Jefe de la Delegación, ilegible.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia con esta fecha, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancias de Don Teófilo Angulo Orcajo, sobre reconocimiento de hijo natural, contra otros y los herederos desconocidos de doña Adelaida Angulo Orcajo, se emplaza por medio de la presente a éstos demandados, para que en el término de cinco días, mitad del primeramente concedido, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se les declarara en rebeldía teniendo los por contestada a la demanda, y notificándoles la resolución que así se acuerde, y demás que se dicten en los estrados del Juzgado.

Las copias de la demanda, y documentos presentados siguen a su disposición en este Juzgado, en donde pueden recogerlas durante los días y horas hábiles.

Y para que sirva del emplazamiento a los demandados antes indicados, firmo la presente en Lerma a siete de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, ilegible.

### Santander

Cutiérrez Pinedo, Oscar, de 34 años de edad, estado soltero,

de profesión jornalero, hijo de Ecequiel y de Daniela, natural de Miranda de Ebro, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado en sumario número 332, de 1948, por estafa; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción núm. uno, sito en Castejar, 5, o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, a 6 de octubre de 1960.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la enajenación de una finca de propiedad municipal de 51.710,34 m<sup>2</sup>, sita en la zona de Gamonal, con la obligación por parte del adjudicatario de construir una barriada de mil viviendas como mínimo, de renta limitada, grupo segundo o en su caso subvencionadas, para destinarlas a su arrendamiento durante veinte años como mínimo y con sujeción al proyecto que obligatoriamente ha de presentar cada concursante. El concurso se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, en vir-

tud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 10 de octubre de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Por el presente se hace público que, habiendo formado este Ayuntamiento los Padrones de la riqueza urbana, con su lista cobratoria, que han de servir de base para la cobranza del próximo ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasur de Herreros, 8 de octubre de 1960.—El Alcalde, Anastasio Arnáiz.

### Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, 18 de febrero de 1960.—El Alcalde, Maximino Gallo.

#### Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la Provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 648 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villayerno Morquillas, 2 de octubre de 1960.—El Alcalde, Ricardo Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Al-

caldes de Valdorros, Celadilla Sotobrin, Alfoz de Bricia, Omlillos de Muñó, Quintanar de la Sierra, Frandovinez, Omlillos de Sasamón, Villamayor de los Montes, Agés, Sotresgudo, Citores del Páramo y Pineda de la Sierra.

#### Ayuntamiento de Los Valcárceres

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los Valcárceres, 7 de octubre de 1960.—El Alcalde, Ildefonso García.

#### Junta vecinal de Los Valcárceres

Aprobado por esta Junta el presupuesto extraordinario formado para financiar la aportación que corresponde a la misma en la construcción de la fase final de la carretera de La Piedra a Villante, con los ramales de acceso a los barrios de que se compone esta Junta, queda expuesto al pú-

blico por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de esta Junta, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los Valcárceres, 7 de octubre de 1960.—El Presidente, Bernabé López.

#### Alcaldía de Pradoluengo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las Calles General Sanjurjo, Héroes del Alcázar, Bruno Zaldo, Gonzalo Arenal y Plaza del General Mola, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pradoluengo, 8 de octubre de 1960.—El Alcalde, Felipe de Román.

## J. HIDALGO

### GESTORIA ADMINISTRATIVA COLEGIADA

Asesoría de derecho y gestión con asuntos relacionados con la Administración Local

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales

Puebla, núm. 4, 2.º, c.

BURGOS